

R , Jorge Baudo y otros s/ asociación ilícita y falsificación de documentos públicos
FSM 57138/2017/TO1/10/CS1

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 1, se refiere a la causa seguida contra Jorge Baudo R , Julio César M y Nazaria del Carmen Lidia A por los hechos atribuidos en el requerimiento de elevación a juicio.

Conforme se desprende del dictamen de fojas 25/31, los imputados habrían conformado, desde principios de junio hasta el 16 de agosto de 2017, una asociación ilícita con el fin de cometer, entre otros delitos, la falsificación de cheques y el encubrimiento por haber recibido títulos que habrían sido denunciados por robo o extravío.

Surge también de los antecedentes remitidos que esta causa se originó en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón y su titular declaró la incompetencia por razón de la materia, a favor de la justicia nacional de esta capital (fs. 1/13).

Con sustento en la opinión del fiscal general que sostuvo que en el requerimiento de elevación a juicio se describe una estructura similar a las destinadas a la intermediación financiera, que concurre con los delitos mencionados en aquel dictamen, el tribunal oral declinó su intervención y remitió las actuaciones al fuero en lo penal económico (fs. 32/34).

Éste, por su parte, rechazó esa atribución con fundamento en que los imputados no habían sido intimados por la infracción establecida en el artículo 310 del Código Penal, lo que requería adecuar su trámite a las reglas de procedimiento a fin de garantizar el principio de congruencia y la defensa en juicio de los acusados. No obstante, el magistrado insistió en que correspondía al tribunal declinante el juzgamiento de los hechos descriptos y jurídicamente calificados en el requerimiento de elevación a juicio (fs. 35/37).

Devueltas las actuaciones, con la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda (fs. 38).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

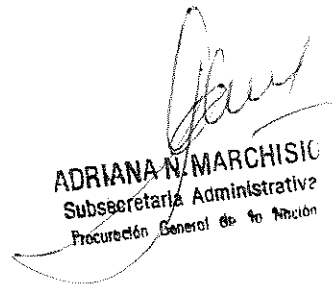
A mi manera de ver, en atención a que los hechos atribuidos a la organización delictiva se refieren a la falsificación de cheques y su posterior entrega a personas determinadas, como así también la recepción de títulos de procedencia ilícita (vid. fs. 6 vta., 8, 22/23 y 25/28), considero conveniente mantener la competencia de la justicia nacional de esta capital, en tanto no se advierte la vinculación de esos delitos con el tipo penal previsto en el artículo 310 del Código Penal, que requiere para su configuración condiciones que no han sido objeto de la instrucción de esta causa (conf. doctrina de la Competencia CSJ 3590/2015/CS1 *in re* “Racagni Schmidt, Esteban y otro s/ estafa”, resuelta el 10 de mayo de 2016).

Con base en las consideraciones expuestas y en el requerimiento de elevación a juicio formulado por los delitos de asociación ilícita, falsificación de cheques y encubrimiento, opino que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16 proseguir el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación